

CONSTANCIA SECRETARIAL:

Al Despacho de la Señora Juez las presentes diligencias, informándole que en la fecha se recibió mensaje electrónico en el correo institucional del Despacho, proveniente de la Oficina Judicial de San José de Cúcuta, quien remitió por reparto la Acción Constitucional de Tutela interpuesta por la señora **MARIA NUBIA FLÓREZ MENA** actuando a nombre propio, en contra de la **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y GOBERNACION NORTE DE SANTANDER**, invocando la protección de sus derechos fundamentales. Sírvase ordenar lo pertinente.

San José de Cúcuta, veintidós (22) de septiembre de dos mil veinte (2020)

SHIRLEY MARLEONOR RODRIGUEZ PALACIOS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PENAL MUNICIPAL
CON FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTÍAS
SAN JOSÉ DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, veintidós (22) de septiembre de dos mil veinte (2020).

VISTA la constancia secretarial que antecede, y de conformidad con lo previsto en el artículo 86 de la Constitución Nacional, en concordancia con el contenido de los Decretos 2591 de 1991 y 306 de 1992, el Despacho resuelve:

1. **ADMITIR** la Acción Constitucional de Tutela interpuesta por la señora **MARIA NUBIA FLÓREZ MENA** actuando en su propio nombre, en contra de la empresa **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y GOBERNACION NORTE DE SANTANDER**.
 2. **NOTIFICAR** a las partes sobre la admisión de la presente acción pública de tutela.
 3. **OFICIAR** a la empresa **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, GOBERNACION NORTE DE SANTANDER y LOS ASPIRANTES DEL CONCURSO TERRITORIAL NORTE NÚMERO 805 DE 2018**, corriéndole traslado del libelo tutelar, a fin de que ejerza sus derechos de defensa y contradicción, solicitándole a su representante legal, y/o quien haga sus veces, que dentro del término improrrogable de CUARENTA Y OCHO (48) HORAS, contadas a partir del recibido de la correspondiente notificación, informen al Juzgado todo lo relacionado con los hechos materia de la presente acción constitucional, advirtiéndole que en caso de no responder dentro del término señalado, se tendrán por ciertos los hechos expuestos en el libelo tutelar, y con ellos se entrará a decidir de fondo de acuerdo con las pruebas allegadas.
 4. De conformidad a lo expuesto por la accionante y lo dispuesto en el artículo 7° del Decreto 2591 de 1991, se deniega dicha solicitud por cuanto no cumple los parámetros de urgencia y necesidad que depreca en anterior articulado
1. **VINCULAR** al contradictorio a la empresa **LOS ASPIRANTES DEL CONCURSO TERRITORIAL NORTE NÚMERO 805 DE 2018**, atendiendo a la naturaleza del asunto objeto de la acción constitucional, en la medida que de acuerdo al contenido del libelo tutelar, puede tener inferencia sobre el asunto a dirimir dentro de esta acción de tutela, es por ello que se ordena que se les notifique a través de la plataforma **SIMO** por parte de la **CNSC**, con el fin de que aquellas personas que crean verse afectadas se pronuncien.
 2. **LLEVAR** a cabo las demás diligencias necesarias para el esclarecimiento de los hechos, dentro del término de diez (10) días contados a partir de la fecha de la admisión.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

La juez,

Firmado Por:

EDDY PASTORA GOMEZ PEÑARANDA
JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 002 PENAL MUNICIPAL CUCUTA, CONTROL DE GARANTIAS

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **119e020caf306c1e7e62859d24184a21d0f53c104d51f24ba252367b5c327df7**
Documento generado en 22/09/2020 09:52:05 p.m.